

## EL PODER JUDICIAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LA LÓGICA DEL SISTEMA POLÍTICO

José Antonio LOZANO DIEZ

El tema “El Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia en la reforma estructural del Estado” plantea dos cuestionamientos fundamentales: la influencia del Poder Judicial en su conjunto en la delimitación de los cauces institucionales del sistema político por una parte, y por otra la determinación del sistema político en la organización, funcionamiento y alcances del Poder Judicial.

Desde luego, en la *praxis* ambas realidades se complican de forma simbiótica, por lo que la metodología de análisis más adecuada para generar conclusiones integrales es la dinámica. Véase en movimiento la interrelación entre Poder Judicial y sistema político.

Para abordar el tema con mayor claridad, conviene recordar que el sistema político-jurídico en el que vivimos surgió, se entiende y sólo cobra pleno sentido en el seno del Estado moderno. También parece importante recordar que el Estado moderno surge como consecuencia del fenómeno de centralización y expropiación por parte de los reyes de todos los procesos sociales, jurídicos y políticos que, todavía en la Baja Edad Media se llevaban a cabo por una pluralidad de actores sociales.

Si viésemos un mapa organizativo del cuerpo social nos daríamos cuenta que aquellos procesos que antes se llevaban en una serie de instituciones intermedias ahora se ventilaban en una gran

mayoría en la punta de la pirámide social representada por el gobierno bajo su factor simbólico dominante: el poder político.

La asunción por parte del rey de todos los procesos sociales, incluyó, desde luego, al sistema jurídico y al político. A grado tal que se llegó a autodenominar *Estado* a él mismo.

Según García Pelayo

Vistas las cosas en términos histórico-universales... nos permiten calificar al Estado como el mayor expropiador de la historia. No sólo reconoce ningún poder universal, sino que exprolia al imperio de los derechos mayestáticos para ejercerlos por sí mismo dentro de su propio ámbito territorial. Expropia a los señores y corporaciones de sus inmunidades, privilegios y potestades, asume la garantía de la seguridad de personas y haciendas antes dispersas por la sociedad y, como necesario contrapunto, expropia a los poderes sociales del derecho a la *Fehde* y asume el monopolio de la violencia legítima. Expropia a los grupos sociales y a las entidades territoriales de la facultad de darse orden jurídico y, paralelamente, estatiza el derecho. Contra lo que pudiera parecer a primera vista, el Estado liberal acentúa el proceso expropiador, tomando a su cargo funciones antes desempeñadas por entidades eclesiásticas o laicas, como el registro civil, la beneficencia, la enseñanza, etcétera. Y, finalmente, el Estado socialista de modelo soviético estatiza los principales medios de producción y cambio.

En este esquema derecho y política se complican, tal como señala Norberto Bobbio a quien cito:

...la conexión entre derecho (entendido como ordenamiento normativo coactivo) y política se hace tan estrecha como para hacer considerar al derecho como el principal instrumento mediante el cual las fuerzas políticas que detienen el poder dominante en una determinada sociedad ejercen su dominio.

De esta conexión se hizo consciente la filosofía jurídica y política que acompaña el nacimiento del Estado moderno e interpreta y refleja su espíritu, desde Hobbes, a través de Locke, Rousseau, Kant, Hegel, Marx, hasta Max Weber y Kelsen, al punto de

hacer aparecer estructura jurídica y poder político, ordenamiento y fuerza coactiva, el momento de la organización del poder coactivo y el momento de la potencia que se sirve de la organización de la fuerza para alcanzar sus propios objetivos, *en suma, derecho y Estado en las acepciones más comunes de estos dos términos, como dos caras de la misma moneda*. Una de las características principales de las diversas teorías del Estado moderno, una especie de hilo rojo que permiten mantener juntas las diversas doctrinas y de comprender su nexo y su desarrollo, es justamente el doble y convergente proceso de estatalización del derecho y de juridización del Estado, por el cual, el derecho es considerado desde el punto de vista del Estado, o de lo que es el elemento característico del poder del Estado, es decir, el poder soberano, por lo cual de Hobbes en adelante surge la tendencia de definir el derecho como el conjunto de las reglas establecidas e impuestas por aquel o aquellos que detentan el poder soberano y, por el otro, el Estado es considerado desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, es decir, de la compleja red de reglas, de la que las normas constitucionales, no importa si escritas o no escritas, son el techo o los cimientos, las leyes, los reglamentos, las previsiones administrativas, las sentencias de los jueces son los diversos pisos (para repetir una vez más la dichosa metáfora kelseniana del ordenamiento jurídico como una estructura piramidal), como el conjunto de los poderes que son ejercidos en el ámbito de dicha estructura (el llamado Estado de derecho en el sentido más amplio de la palabra), y en cuanto tales, y sólo en cuanto tales, son aceptados como poderes legítimos. Este proceso de convergencia entre estructuras jurídicas y poder político tuvo como consecuencia la reducción del derecho al derecho estatal (en el sentido de que no existe otro ordenamiento jurídico que el que se identifica con el ordenamiento coactivo del Estado) y al mismo tiempo la reducción del Estado a Estado jurídico (en el sentido de que no existe el Estado sino como ordenamiento jurídico). Con dos fórmulas simples y simplificadoras: Desde el momento en que nace el Estado moderno como Estado centralizado, unitario, unificador, que tiende a la monopolización, en un momento, de la producción jurídica (a través de la subordinación de todas las fuentes de producción del derecho a aquella que es propia del poder estatal

organizado, es decir la ley) y del aparato coactivo ( a través de la transformación de los jueces en funcionarios de la corona y la formación de ejércitos nacionales), se puede decir que ya no existe otro derecho que el derecho estatal, y ya no existe otro Estado que el Estado jurídico.

El agotamiento de esta visión y por supuesto los abusos que en su momento supuso y que dieron origen a la *Revolución francesa* y otros fenómenos históricos hubiera sido de suponerse que volvería el péndulo a su origen, esto es, a una sociedad descentralizada y abierta.

Sin embargo, lo anterior no ocurrió, antes bien sólo se reorganizó la punta de la pirámide bajo la teoría (atribuida a Montesquieu) de “pesos y contrapesos”. La división de las funciones en grupos distintos de sujetos que pudieran contraponer sus intereses bajo la premisa de realizar funciones distintas y bien acotadas bajo la dominancia de un documento rector social, la Constitución fue, desde luego, un paso fundamental.

Ahora bien, ¿cuál fue la causa de que no se diese el movimiento de descentralización hacia la sociedad civil?, ¿por qué no se regresó a la *poliarquía* de la que tanto hablan ahora profesores de la prestigiosa Facultad de Derecho de la Universidad de Yale?

La respuesta más cercana y desde mi punto de vista la más adecuada es porque ya se había creado un *sistema* en la burocracia. Y es en este punto donde me quiero detener.

Por “sistema” se entiende siguiendo a Ardigó “el sentido general de conjunto organizado de relaciones tipificadas y dotadas de alguna propiedad, capaz de supervivencia y autogobierno”. El sistema es por definición *autorreferencial* y desde luego, discriminatorio de elementos que no se adapten a los límites impuestos.

Distintos autores contemporáneos como, Niklas Luhman y Jürgen Habermas, han señalado la sistematización de las sociedades y, por supuesto, los sistemas políticos actuales.

Según estos autores el sistema pervive dentro de un “ambiente” del que toma algunos elementos y los traduce. En caso de no poderlo hacer los modifica de raíz o los margina.

Posiblemente uno de los problemas límite con que se enfrenta el sistema jurídico-político contemporáneo es el de la cada vez mayor complejidad ambiental que obliga a los sistemas a procesar de forma acelerada una serie de demandas para las que no siempre se tiene la respuesta adecuada. A mayor complejidad mayor posibilidad de rozar los límites de la capacidad sistémica o, inclusive superarla como ha ocurrido con ejemplos recientes como el de la tragedia en Nueva Orleans.

Hechas las aclaraciones anteriores, me permito volver a la pregunta ¿por qué no se descentralizó el sistema jurídico-político después de la Revolución francesa? Y la respuesta desde mi punto de vista: porque la burocracia había creado un sistema, o sea, había adquirido una lógica autorreferencial de supervivencia.

Habrá que recordar que quienes concentraron el poder en la Francia absolutista en realidad fueron los actores que conformaban la burocracia. De hecho, su surgimiento como concepto político justamente data de allí.

Por ello, no es de extrañar que justamente fuera la burocracia francesa la creadora del concepto de pesos y contrapesos.

Así las cosas, convertida la burocracia en un sistema cada vez más complejo, en la modernidad se ha requerido de sistematizar los procesos jurídico políticos y para lograrlo ha sido fundamental su simplificación.

Toda vez que el sistema corre el riesgo de volverse incapaz de procesar la creciente complejidad de la realidad social y la necesidad de un sistema jurídico más flexible e incluyente se ha vuelto cada vez más necesaria la existencia de agentes sociales y políticos que amplíen la lógica autorreferencial sistémica.

Se necesitan actores que a través del ejercicio de la *razón práctica* —más cercana a la realidad que la abstracta legislativa— generen herramientas de liberación para la atrofia sistémica o *in extremis* logren superar su lógica.

Se necesitan actores en el sistema jurídico que a través de la *argumentación* encuentren nuevos caudales para un sistema que, en el caso de nuestro país, en algunos sectores muestra signos de agotamiento.

Razón práctica y argumentación son por tanto herramientas indispensables para lograr un mayor y mejor acercamiento con los fines sociales.

Es precisamente aquí en donde vuelvo a las cuestiones señaladas al inicio de esta trabajo:

La influencia del Poder Judicial en su conjunto en la delimitación de los cauces institucionales del sistema político por una parte, y por otra la determinación del sistema político en la organización, funcionamiento y alcances del Poder Judicial.

Por lo que se refiere a la influencia del Poder Judicial en su conjunto en la delimitación de los cauces institucionales del sistema, no cabe duda de que en la realidad actual, el cambio supuesto no sólo por las reformas normativas de hace más de diez años, sino por la nueva conformación de las fuerzas políticas le ha dado el papel preponderante.

Tratándose de este supuesto la legitimación y trascendencia de la acción del Poder Judicial sobre el sistema sociopolítico se basa fundamentalmente en la razón práctica y la argumentación.

En tanto que el sistema político determina la organización funcionamiento y alcances del Poder Judicial en tanto este último suponga la inclusión en la sociedad de las herramientas razón práctica y argumentación.

Queda claro que el camino a la poliarquía y la democracia no puede darse sin un Poder Judicial funcional.

La funcionalidad del Poder Judicial depende de forma directa del uso, la razón práctica y la argumentación que permita la descongestión del sistema jurídico y político.

Nuestra conclusión, citando a Meter Häberle en su reciente obra *El Tribunal Constitucional como Tribunal Ciudadano*.

Refiriéndose al Tribunal Constitucional alemán dice “En conjunto todas estas decisiones favorecen al final al pluralismo polí-

tico: la jurisdicción constitucional como «jurisprudencia del pluralismo». El Tribunal Constitucional Federal opera como fuerza jurídica y fuerza política. El balance parece básicamente positivo...”.